



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

APORTE COMPLEMENTARIO AL FONDO SOLIDARIO DE LA FACPCE

VISTO

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.), Art. 35º, inc. f).

La Resolución Nº 337/06 de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO

Que, con motivo de la Resolución Nº 337/06 de la FACPCE, las prestaciones que por subsidios otorgue la FACPCE a este Consejo Profesional en ejercicio de la administración del Fondo Solidario, conllevan una reducción a la cuantía de los beneficios establecidos originalmente.

Que, ello reduce el reembolso destinado a compensar las erogaciones realizadas, por los Departamentos de Servicios Sociales de cada una de las Cámaras, para atender las prácticas previstas en el reglamento del Fondo Solidario de la FACPCE.

Que, la medida tiene inmediatos efectos sobre la financiación de los regímenes de servicios sociales organizados en cada una de las Cámaras de este Consejo Profesional; circunstancia que requiere de una pronta reacción de los administradores tendiente a equilibrar las variables afectadas.

Que, los recursos para la atención de las prestaciones médicas de transplante, alta complejidad y medicación de alto costo no cubiertas, de ahora en más, por el esquema de prestaciones de la Fondo Solidario de la FACPCE deben ser el pago de un aporte complementario obligatorio a cargo de los adherentes titulares al sistema nacional.

Que, el monto de dichos aportes debe alcanzar la cantidad suficiente para la formación de un Fondo Complementario, administrado en el ámbito de cada una de las Cámaras, sobre el que se imputen los gastos por aquellas prácticas médicas originalmente cubiertas por el sistema nacional.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Artículo 1º: Fondo Complementario. Constitución y alcances

Constituir en cada una de las Cámaras de este Consejo Profesional un Fondo Complementario para la atención subsidiaria de las prestaciones médico asistenciales originalmente cubiertas por el Fondo Solidario administrado por la FACPCE. Con dicho Fondo se atenderán los mayores costos que se deben afrontar como consecuencia de lo establecido por la Resolución Nº 337/06 de la FACPCE que reduce las prestaciones y coberturas del Fondo Solidario para este Consejo, manteniéndose de esta manera las mismas prestaciones que regían antes de la sanción de la Resolución referida.

Artículo 2º: Aporte

Integrar los Fondos Complementarios de cada una de las Cámaras creados por la presente con un aporte complementario y obligatorio a cargo de los adherentes titulares al Fondo Solidario administrado por la FACPCE.

Artículo 3º: Valor del aporte

CFijar en \$ 4,50 por mes (pesos cuatro con 50/100) la cuantía del aporte establecido en el artículo anterior.

Artículo 4º: Vigencia y aplicación

Establecer que la presente Resolución tiene vigencia a partir del 1º de julio de 2006, dejando sin efecto toda norma, reglamentación o resolución que se oponga a la misma en su parte pertinente.

Artículo 6º: Publicidad

Comunicar a las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, a los adherentes titulares del Fondo Solidario de la FACPCE; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, registrar y archivar.

Santa Fe, 11 de Mayo de 2006.

Dra. Graciela T. Grillo
Contador Público
Secretaria

Dr. Jorge L. Fittipaldi
Contador Público
Presidente

